Chitaraque, 10 de octubre de 2024

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS Y RECLAMACIONES

CONTRATO DE SUMINISTRO 148 de 2024

"SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ "

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA ADICION.

Que, entre el municipio de Chitaraque- Boyacá y el Contratista **FORZA INGENIERIA S.A.S.R/L. GABRIEL NIÑO ABAUNZA**, C.C 74.355.406 DE CHITARAQUE celebraron el contrato de SUMINISTRO 148 DE 2024 de fecha 02 DE COTUBRE de 2024 que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ** "el cual se encuentra en ejecución, teniendo en cuenta Acta de Inicio de fecha **09 DE OCTUBRE DE 2024 Y su terminación es el día 16 DE OCTUBRE DE 2024.**

Que el Municipio de Chitaraque, cuenta en la actualidad con una infraestructura para la prestación del servicio de alumbrado público a la mayor parte de la periferia urbana del municipio, de la cual forman parte un aproximado de 236 luminarias, entre otras de sodio, de mercurio. En la actualidad están en funcionamiento un 90%, y presentando fallas en un 10% de estas luminarias, como consecuencia de daño de elementos por procesos de desgaste y terminación de su vida útil, inclemencias del tiempo, vandalismo etc.

Como es apenas normal los materiales que hacen parte del sistema de alumbrado público tienen una vida útil y el municipio como directo responsable de la prestación del servicio debe velar por la reposición y optimización de los mismos cuando presentan deficiencias, para lo cual se requiere contratar el servicio para la repotenciación y mantenimiento del alumbrado público para diferentes sectores de la zona urbana y rural.

La administración con el fin de prestar el servicio de alumbrado público en óptimas condiciones, lo cual evita problemas de movilidad, seguridad, entre otros, requiere realizar en primer lugar el mantenimiento preventivo en aras de evitar posibles daños, y en segundo lugar, el mantenimiento correctivo que consiste en la respectiva reparación con la finalidad de recuperar la funcionalidad del alumbrado en el mayor porcentaje posible.

Que, teniendo en cuenta que el contrato de suministro dentro del presupuesto aprobado en el contrato celebrado estuvo por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VENTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($ 20.823.810), se evidencia presupuestalmente la disponibilidad de recursos necesarios para la adquisición de elementos que surten en el mejoramiento del alumbrado público del municipio.

Que es necesario para el municipio cubrir las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana a partir de que el alumbrado público esté en funcionamiento y este brinde la tranquilidad a la comunidad en las horas de la noche.
Que, a partir de lo anterior, evidenciando que el contratista ha realizado entrega parcial de las cantidades contratadas y que por la necesidad de cubrir la mayoría de instalaciones de alumbrado público del municipio se ve necesario realizar adicional en cantidades para contar con más elementos y poder cumplir con la estrategia de mantener este sistema en condiciones de bienestar a la comunidad.

Por lo anterior se realiza el ajuste o modificación de cantidades según comité técnico desarrollado entre el contratista y supervisor y se ve necesario que por la altura de los postes y el trasiego de la escalera establecida en contrato es de referencia Escalera Certificada Tipo Extensión Dieléctrica En Fibra De Vidrio De 40 Pasos / 12 M 136 Kg T1A. se ve pertinente realizar el ajuste de este ítem por la siguiente referencia: Escalera Certificada Tipo Extensión Dieléctrica En Fibra De Vidrio De 32 Pasos la cual se buscaron las cotizaciones correspondientes enunciadas en el siguiente recuadro y anexas al presente documento:

ITEM	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR COTIZACION 1	VALOR COTIZACION 2	VALOR COTIZACION 3	PROMEDIO
1	Escalera Certificada Tipo Extensión Dieléctrica En Fibra De Vidrio De 32 Pasos	1	$ 1.941.130	$ 2.325.000	$ 2.228.870	$ 2.165.000

Así mismo, a partir del balance de cantidades se requiere hacer el modificatorio de mayores y menores en el cual se incluye el adicional al contrato de suministro, se hizo evidente la necesidad de aumentar cantidades de algunos ítems; así como la inclusión de nuevo ítem producto de diversos factores y situaciones que se han visto necesarios en el presente contrato. Es por esto que, entre contratista y supervisión, se realizan ajustes y actualización al presupuesto inicial a fin de suplir en su mayoría la expectativa inicial del contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

BALANCE GENERAL REALIZADO AL CONTRATO:

ITEM	REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD INICIAL	MAYORES Y MENORES	+ - =	CANTIDADES FINALES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Fotocelda para alumbrado publico	UNIDAD	100	0	=	100	$ 20.100,00	$ 2.010.000,00
2	Reactancia luz sodio 208/220 - 70 W	UNIDAD	30	0	=	30	$ 27.000,00	$ 810.000,00
3	Conectores bimetálicos	UNIDAD	100	0	=	100	$ 5.100,00	$ 510.000,00
4	Arrancador P/Sodio 70 W	UNIDAD	30	0	=	30	$ 9.500,00	$ 285.000,00
5	Condensadores sodio de 70	UNIDAD	30	0	=	30	$ 6.300,00	$ 189.000,00
6	Base para fotocelda	UNIDAD	20	0	=	20	$ 4.500,00	$ 90.000,00
7	Bombilla tubular vapor de sodio de 70 W - 220V	UNIDAD	50	0	=	50	$ 36.500,00	$ 1.825.000,00
8	Escalera Certificada Tipo Extensión Dieléctrica En Fibra De Vidrio De 40 Pasos / 12 M 136 Kg T1A	UNIDAD	1	-1	-	0	$ 2.300.000,00	$ -
9	Alambre de Cobre aislado #10 THW siete hilos rollo 100 metros	UNIDAD	1	0	=	1	$ 390.000,00	$ 390.000,00
10	Luminaria led 70 w 5000 - 7000 lm	UNIDAD	30	10	+	40	$ 270.000,00	$ 10.800.000,00
11	Soporte luminaria led de 2 pulgadas	UNIDAD	30	0	=	30	$ 33.000,00	$ 990.000,00
CANTIDAD O ELEMENTO MODIFICADO								
12	Escalera Certificada Tipo Extensión Dieléctrica En Fibra De Vidrio De 32 Pasos	UNIDAD	1	+		1	$ 2.165.000,00	$ 2.165.000,00
SUBTOTAL								**$ 20.064.000,00**
IVA								**$ 3.812.160,00**
VALOR TOTAL								**$ 23.876.160,00**

Que la administración municipal a través de la supervisión ejercida por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente ha advertido la necesidad de dar cumplimiento al contrato de suministro No. 148 de 2024 y admite que son válidas las razones expuestas y acordadas con el contratista. Que verificando las condiciones iniciales del contrato se evidencia que, al mencionado contrato al generar la modificación de mayores y menores cantidades, contará con suficiente tiempo y ejecución para culminar sus actividades contratadas.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es: **CONTRATO MODIFICATORIO No. 01 DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES, APROBACIÓN DE ITEM NUEVO Y ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE SUMNISTRO No. 148 DE 2024,** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ."**

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1193, según el cual:

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Parágrafo. - *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...)

Por otra parte, el consejo de estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señalo que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

De esta manera, se concluye que desde el punto de vista jurídico son viables las modificaciones y/o adiciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de la obra, bienes o servicios; no implica la situación del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

4. VALOR ESTIMADO A ADICIONAR

Teniendo en cuenta la necesidad de realizar el acta **CONTRATO MODIFICATORIO No. 01 DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES, APROBACIÓN DE ITEM NUEVO Y ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE SUMNISTRO No. 148 DE 2024,** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ.",** por las razones aducidas en el presente documento, se requiere realizar adición en valor por el monto correspondiente a **TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ 3.052.350)**

5. PLAZO A ADICIONAR

De conformidad con lo establecido en el contrato se estima suficiente tiempo para la entrega de los elementos contratados por lo cual no se realiza adición en tiempo.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La administración municipal cuenta con recursos necesarios para adicionar el valor del presente contrato, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No 2024000550 rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.10 denominado mantenimiento de las redes de alumbrado público de fecha **10 de octubre de 2024**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

7. GARANTIAS

EL CONTRATISTA, deberá modificar la póliza inicialmente otorgada a favor del Municipio en virtud del contrato No. 148 de 2024, conforme a los términos de adición en dinero que trata el presente estudio.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera conveniente la suscripción del acta **CONTRATO MODIFICATORIO No. 01 DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES, APROBACIÓN DE ITEM NUEVO Y ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE SUMNISTRO No. 148 DE 2024**, celebrado entre el Municipio de Chitaraque y **FORZA INGENIERIA S.A.S.R/L. GABRIEL NIÑO ABAUNZA, C.C 74.355.406 DE CHITARAQUE** cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ"** por las razones expuestas en el presente informe y de proponer el contrato modificatorio respectivo que consolide lo anteriormente expuesto.

HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ
Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	Carolina Castellanos Molina	Contratista apoyo	
Reviso	Helber Leonardo Niño Baez	Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente	
Revisó	Jesús Mendivelso Jiménez	Asesor Jurídico externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.			